



Proyecto de Ley N° 2782/2017-CR



PROYECTO DE LEY: QUE INCORPORA AL SEGURO SOCIAL DE SALUD Y AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES A LOS TRANSPORTISTAS DE PERSONAS Y CARGA, ASÍ COMO A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS.

El congresista que suscribe **GUILLERMO MARTORELL SOBERO**, miembro del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presentan el siguiente proyecto de ley;

Fórmula Legal

El Congreso de la Republica ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA AL SEGURO SOCIAL DE SALUD Y AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES A LOS TRANSPORTISTAS DE PERSONAS Y CARGA, ASI COMO A LOS TAXISTAS Y MOTOT AXISTAS.

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto tutelar la seguridad social en salud y pensiones de los conductores que realizan el servicio de taxi, moto taxistas y transportistas de mercancías y sus respectivos derechohabientes.

Artículo 2.- SEGURIDAD SPOCIAL EN SALUD

Los conductores que realizan el servicio de taxi, moto taxistas y transporte de mercancías y sus respectivos derechohabientes, tienen derecho a gozar de la seguridad social en salud por parte de EsSalud, cumpliendo los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 3.- REGISTRO DE CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES DE PERSONAS Y CARGA, TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS.

Los Gobiernos Locales (regional, provincial y distrital), serán los responsables de consolidar un registro de conductores que realizan el servicio de taxi, moto taxistas y transporte de mercancías.



124432/ATD

Los conductores del servicio de transporte señalados en los párrafos deberán contar con el carnet de circulación, para ser beneficiarios de la seguridad social en salud, previa aportación al seguro social – EsSalud, según lo establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 4º.- SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

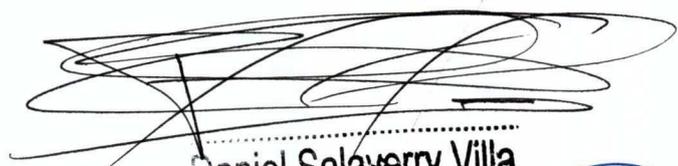
El Poder Ejecutivo creará una comisión multisectorial, con la finalidad de realizar el estudio financiero actuarial y el diseño de un régimen pensionario para los conductores que realizan el servicio de taxi, moto taxistas y transporte de mercancías.



.....
MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República



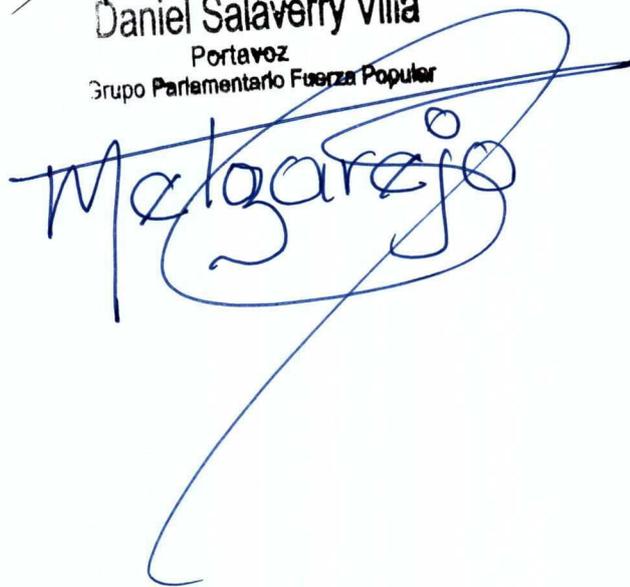
.....
GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Congresista de la República



.....
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



ARIMBORGO



Malgarejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

El derecho a la seguridad social debe estar incluido como una estrategia para promover la inclusión social y la estabilidad económica. Una inadecuada protección lo que genera inseguridad y más pobreza, ampliando las brechas y desigualdades.

Su regulación está prevista en la Carta Magna de todos los países, o la mayoría de ellos. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, está regulada en el artículo 22°, disponiéndose que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtenerla, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado deben estar dirigidos a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de su personalidad.

En la norma nacional es la Constitución Política, la que en el numeral 2) del artículo 2°, establece la igualdad ante la ley; *"Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, **condición económica o de cualquiera otra índole**"*.

Estableciéndose además en el artículo 10° "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

La presente iniciativa legislativa busca el amparo de este grupo ocupacional que desarrolla de manera continua y permanente la actividad de transporte de personas y carga, taxistas y moto taxistas, estableciendo que estos grupos ocupacionales cuenten con el Seguro Social, debiendo ser incorporados al Sistema Nacional de Pensiones, busca solucionar la problemática de un gran número de personas que en la actualidad se dedican como actividad principal al transporte de personas y carga, prestando servicios de taxis o moto taxis, para solventar la economía del hogar.



Siendo que por la naturaleza del servicio y su permanencia en carreteras y calles de la ciudad, están más expuestos a los accidentes de tránsito, robos y/o otras agresiones que ponen en riesgo su integridad física, lo que se constituye en una situación de exclusión a un grupo ocupacional de derechos que le corresponden al tener una actividad económica permanente.

No obstante, el tipo de servicio que prestan es permanente, estas personas no cuentan con un seguro social, ni están incorporados al sistema nacional de pensiones, por consiguiente, ante cualquier enfermedad se ven desprotegidos dejando a su familia en caso de muerte o incapacidad desamparado.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En el año 2015, mediante el Proyecto de Ley N° 5158/2015-CR, el congresista Hugo Carrillo Cavero, propuso incorporar a los trabajadores que prestan servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi, como afiliados regulares al Seguro Social de Salud – ESSALUD, proyecto que a la fecha ha sido archivado fin de legislatura.

En la presente legislatura, se han dado dos proyectos de ley, similares al presente proyecto; estos son proyecto de Ley N° 2021/2017-CR y 2046/2017-CR, de manera general diremos que ambos buscan incorporar a los transportistas al seguro social de salud y al sistema nacional de pensiones.

III. BASE LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

En el numeral 2) del artículo 2º, establece los derechos fundamentales de la persona, la cual establece "Igualdad ante la ley".

El artículo 10º, dispone que *"El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida"*.

LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – LEY N° 27056

Norma que crea la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y

Promoción Social con autonomía técnica, administrativa económica, financiera presupuestal y contable.

LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – LEY Nº 26790

El artículo 1º, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas.

IV. PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa propone incorporar al seguro social de salud y al sistema nacional de pensiones a los Transportistas de personas y cargas, así como a los taxistas y moto taxistas.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Seguro Social de Salud, permite al titular y a sus familiares directos contar con una atención integral, desde el tratamiento médico de alguna enfermedad simple hasta una enfermedad compleja o severa y emergencias de todo tipo. Esto aseguraría la atención de salud para los transportistas, taxistas y moto taxistas y sus familiares que a la fecha se encuentran totalmente desamparados ante cualquier situación que aqueja su salud.

Cabe señalar que la Seguridad Social en Salud, se fundamenta en principios constitucionales que reconoce principalmente el derecho al bienestar, garantizando el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas; lo cual permitiría que los transportistas de carga y/o personas, puedan afiliarse como privados al Seguro Potestativo.

La iniciativa legislativa prevé la cobertura a sus derechohabientes, permitiendo que estos puedan acceder a contar con prevenciones, promociones, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud.

La Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, regula en el artículo 6º sobre los aportes, donde establece que los empleadores de los trabajadores en actividad deberán aportar el 9% de la remuneración o ingreso; esto no se contradice con la propuesta del presente proyecto toda



vez que el actual sistema de ESSALUD ya prevé un aporte directo del "Trabajador" al sistema de ESSALUD. Recomendamos que el transportista, taxista o moto taxista aporte directamente ante ESSALUD como su propio empleador. El monto será aprobado por el Ministerio de Salud; debiendo señalarse la atención de este seguro como título habilitante para prestar el servicio de manera formal.

A pedido de este despacho, en la investigación para el sustento de esta iniciativa legislativa, la Gerencia de Central de Seguros y Prestaciones Económicas del Es Salud, informó respecto al Estudio Financiero Actuarial de Transportistas, Taxistas y Moto taxistas, del año 2015, concluyendo por la viabilidad de la incorporación y el pago obligatorio mensual de Cien con 00/100 soles (S/. 100.00), para la cobertura de atención en salud y pensión de jubilación. Cabe señalar que la Entidad recomienda el reajuste del costo de manera anual, anexándolo al "índice del costo de vida".

Con esta propuesta normativa, se dará cumplimiento al artículo 3° de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Del Transportista de personas y carga, taxistas y moto taxistas en el Perú. -

Transportista de personas y carga. –

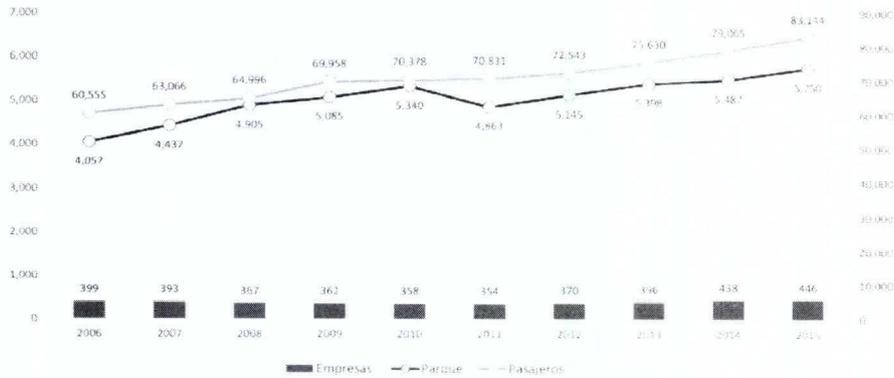
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha publicado en su portal institucional, que el año 2015, el número de unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros, asciende a 5,750 unidades; En los siguientes cuadros se evidencia el crecimiento del número de unidades que prestan este servicio (estadística que refleja al transportista formal).

Cuadro N° 01





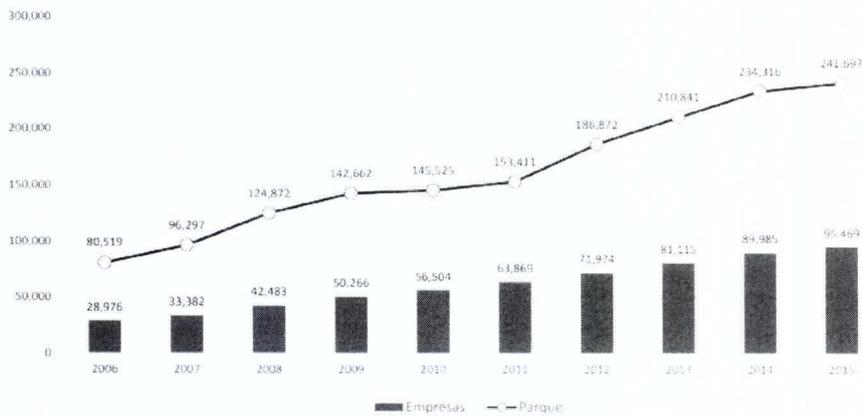
Empresas, parque vehicular y pasajeros (miles) del servicio de transporte de pasajeros: 2006-2015



Cuadro N° 02



Empresas y parque vehicular autorizados para el servicio de transporte de carga: 2006-2015



Taxistas. –

Lima, cuenta con un registro de 91.127 de **taxi**s inscritos en el Servicio de Taxi Metropolitano (Setame) a ellos se suman 15 mil taxis inscritos en el Callao, sin considerar los taxis informales de los cuales no se tienen un número exacto. Distintos especialistas consultados –entre ellos la Fundación Transitemos– calculan un aproximado de 100.000 **taxi**s informales; fuentes de la gestión anterior responsables de la Gerencia Urbana de Transporte,



50.000. En total habría más de 180 mil unidades de taxis entre formales e informales en Lima¹.

Moto taxistas. –

La actividad de moto taxista en el Perú es muy común; Actualmente circulan más de 400 mil motos taxis, la mitad se encuentran en la ciudad de Lima y los demás en otras ciudades del país (especialmente en Ica, Juliaca, Cajamarca y en casi toda selva).

Según un estudio de **GFK**², los ingresos diarios de un moto taxista propietario de su unidad pueden oscilar entre 80 y 120 soles (sin descontar el combustible y el mantenimiento). El ingreso mensual, por lo tanto, oscila entre 2.400 y 3.600 soles³.

Ingresar al negocio de la moto taxismo requiere de una inversión de entre 3.500 y 7.500 soles, dependiendo del modelo y las especificaciones del vehículo. A esto hay que sumarle el trámite de licencia para conducir moto y permiso para hacer transporte público otorgado por la municipalidad. Usualmente las autoridades piden que la moto taxi esté inscrito en una asociación de transportadores que suma como aval.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa no irrogará gastos al erario nacional. El impacto de aprobar esta iniciativa legislativa será altamente positivo para los transportistas de persona y carga, taxistas, y moto taxistas, ya que contarán con un seguro social de salud y con el sistema nacional de pensiones solventado por ellos mismos.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es concordante con lo dispuesto en el artículo 10° de la Constitución Política del Perú; así como el artículo 3° de la Ley N° 26790, como asegurados regulares del régimen contributivo del Seguro

¹ <https://elcomercio.pe/lima/lima-sobran-taxis-hay-130-necesitaria-342464>

² Compañía de investigación de mercados más grande de Alemania y la quinta más grande del mundo, tras Nielsen Company, Taylor Nelson Sofres, Forrester Research, y Kantar Group. Fue fundada por una asociación de profesores universitarios, entre ellos Ludwig Erhard que sería más adelante ministro de economía y canciller de Alemania. Esta compañía es más conocida por los análisis de audiencias de la televisión alemana, que ha realizado desde 1991, pero se ha expandido a otros países en todos los campos de investigación de mercado

³ Fuente: <http://publimetro.pe/actualidad/noticia-cuanto-gana-mototaxista-peru49071?ref=ecr> <https://www.gfcmmercado.com/>

Social de Salud como trabajadores independientes, incorporados por mandato de una ley especial y al Sistema Nacional de Pensiones.

